



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00142 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 3 AGO 2021

VISTO:

El Informe N° 273-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de Agosto del 2021; El Informe N° 059-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 02 de julio del 2021; La Carta N° 035-2021-VOSSAC de fecha 04 de junio del 2021; La Nota de Coordinación N°289-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ de fecha 09 de julio del 2021; El Informe N° 70-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 26 de julio del 2021; El Contrato de Obra N° 018-2020/GOB.REG.TUMBES.GRI.GR de fecha 29 de diciembre del 2020; La Resolución Gerencial Regional N° 000194-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 19 de Mayo del 2021; El Memorando N° 0154-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.PROC.PUB.REG de fecha 21 de junio del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el Artículo 8° la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 establece que autonomía "es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000142 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 23 AGO 2021

Que, en el asunto sub análisis, debemos indicar que, el Artículo IV del Título Preliminar de la ley 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el que se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, como el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, el Principio de Legalidad normado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, impone a.. *"Las autoridades administrativas el deber de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, dicho esto, debemos señalar que de acuerdo con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú de 1993, se establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme además lo precisa el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS emitido con fecha 23 de noviembre del 2019, por el cual se aprueba el reglamento del decreto legislativo N° 1326 decreto legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del estado.

Que a través del Decreto Legislativo N° 1326, se Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y se establece en el artículo 27° del mismo texto legal que los procuradores públicos defienden los intereses del estado, siendo ellos los que por mandato constitucional tienen la responsabilidad de adecuar sus actuaciones, a tal propósito, bajo responsabilidad, a saber;

Artículo 27.- Procurador/a público

27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Que, por su parte el inciso 4° y 8° del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, norma que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000142.- 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 3 AGO 2021

como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS

Artículo 33.- Funciones de los/as procuradores/as públicos

Son funciones de los/as procuradores/as públicos:

4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.

8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, en este mismo sentido se pronuncia el reglamento del decreto legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobada mediante decreto supremo N° 018-2019-Jus, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, en el sentido que autoriza a los procurador públicos a defender los intereses del estado , en sede administrativa y respecto de los procedimientos de conciliación y arbitraje, a saber;

TÍTULO VI DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y ATRIBUCIONES DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS CAPÍTULO I DEFENSA EN SEDE NACIONAL

Artículo 39.- ejercicio de la defensa jurídica del estado

39.1. El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones:

1. Ejercer la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos; en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000142 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 23 AGO 2021

Que, en el caso materia de análisis el PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, a través del **Informe N° 059-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 02 de julio del 2021**, solicita al Gobernador Regional de Tumbes, se emita Resolución autoritativa a fin que pueda participar de la audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación Extrajudicial CENPERCO con la empresa VICTORIA'S OBRAS Y SERVICIOS SAC, quien ha promovido solicitud para conciliar de fecha 09 de junio del 2021, conforme de aprecia se visualiza del sello de recepción que se adjunta a los antecedentes administrativos.

Que, el PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES en su requerimiento contenido en **Informe N° 059-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 02 de julio del 2021**, señala que, la citada empresa VICTORIA'S OBRAS Y SERVICIOS SAC, con fecha 9 de junio del 2021 ha presentado ante el centro de conciliación y arbitraje CENPERCO de la ciudad de tumbes, solicitud para conciliación con el Gobierno Regional de Tumbes, cuya pretensión es que se le otorgue el plazo de 15 días calendarios en la Ejecución del contrato de Obra **N° 018-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI.GR de fecha 29 de Diciembre del 2020**, para la ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL CONTRUCCION DE CENTRAL DE GASES; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2- DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES, agrega que la solicitud promovida contiene el compromiso de renuncia de reconocimiento de mayores gastos generales.

Que el PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, con el fin de evaluar este pedido, ha solicitado información a Gerencia Regional de Infraestructura, habiendo cursado Memorandum N° 0154-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.PROC.PUB.REG de fecha 21 de junio del 2021, la cual fue absuelta a través del Informe Legal N° 148-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR.GRI-AAL de fecha 23 de junio del 2021, habiéndosele recomendado se adopten las propuestas conciliatorias determinadas por el Sub Gerente de obras del Gobierno Regional de Tumbes, las cuales fueron expuestas en el Informe N° 034-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.SG.AAAR de fecha 23 de junio del 2021, por el que también se le se recomienda declare procedente el pedido de ampliación de plazo N° 02, parcial N° 01 solicitado por la empresa contratista VICTORIA'S OBRAS Y SERVICIOS SAC, siempre y cuando renuncie a mayores gastos generales, asimismo señala que mediante Informe N° 963-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI.SGO.SG de fecha 23 de junio del 2021, el sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes recomienda;

a) que el contratista renuncie a mayores gastos generales, b) se le declare procedente la ampliación de plazo N° 02, parcial N° 01 para culminar la



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00142 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 23 AGO 2021

ejecución de las partidas no culminadas, correspondientes a las metas contempladas en el expediente técnico, c) no se contemplan exoneración de penalidades..

Que en este informe N° 059-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 02 de julio del 2021, el Procurador Público Regional también señala que mediante CONSTANCIA DE SUSPENSION DE AUDIENCIA DE CONCILIACION de fecha 01 de julio del 2021 se ha procedido a fijar nueva fecha de continuación a la audiencia de conciliación ante el CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CENPERCO, por lo tanto requeriría de la autorización para realizar su función.

Que, mediante proveído de fecha 02 de julio del 2021, contenida en el Informe N° 059-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 02 de julio del 2021, Gobernación Regional dispone a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica elaborar la resolución autoritativa para conciliar

Que, mediante Nota de Coordinación N°289-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ de fecha 09 de julio del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ha requerido al Procurador Público Regional de conformidad con el artículo 224.2 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establecer coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, con el propósito de confeccionar un informe técnico que detalle y justifique el costo-beneficio de la propuesta de conciliación que el procurador público regional señala ser la más viable.

Que, al respecto, y en respuesta al contenido de la Nota de Coordinación N° 289-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ de fecha 09 de julio del 2021, el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, a través del Informe N° 70-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 26 de julio del 2021, precisa que mediante el Informe N° 059-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 02 de julio del 2021, ya ha cumplido con hacer llegar los informes técnicos y legales emitidos por la Gerencia regional de Infraestructura en lo concerniente a la empresa VICTORIA'S OBRAS Y SERVICIOS SAC, derivado de la ejecución del contrato de obra N° 018-2020/GOB.REG.TUMBES.GRI.GR: ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL CONTRUCCION DE CENTRAL DE GASES; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2- DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES,



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000142-2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 23 AGO 2021

DEPARTAMENTO DE TUMBES, reiterando la expedición de la resolución autoritativa.

Que, como se advierte, en autos ya el área técnica a través de la Sub Gerencia de Obras y el Área de asuntos legales de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, han sostenido a través del Informe Legal N° 148-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR.GRI-AAL de fecha 23 de junio del 2021; Informe N° 034-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.SG.AAAR de fecha 23 de junio del 2021 e Informe N° 963-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI.SGO.SG de fecha 23 de junio del 2021, que es viable técnicamente conciliar con la empresa VICTORIA'S OBRAS Y SERVICIOS SAC, respecto de la ampliación de plazo N° 02, parcial 01 que fuera denegada con la improcedencia mediante Resolución Gerencial Regional N° 000194-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 19 de mayo del 2021, asimismo el Procurador Público Regional insiste en que se emita la resolución autoritativa para conciliar, por lo tanto, considerando que por imperio del Decreto Legislativo 1326 y su reglamento, aprobado mediante decreto Supremo N° 018-2019-JUS, aquel resulta ser el titular de la defensa jurídica y de los intereses del estado, tanto a nivel jurisdiccional y en sede administrativa, ante los centros de conciliación y centros de arbitraje, por lo tanto, se aprecia que aquel ha evaluado el pedido de la empresa VICTORIA'S OBRAS Y SERVICIOS SAC y ha concluido que es factible técnicamente conciliar por ser lo más beneficioso para los intereses que representa, por lo tanto correspondería atender su pedido, bajo la expresa recomendación y responsabilidad que tenga en cuenta este último informe técnico (Informe N° 963-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI.SGO.SG de fecha 23 de junio del 2021), emitido por el Sub Gerente de Obras del Gobierno regional de Tumbes que recomienda a) que el contratista renuncie a los derechos de mayores gastos generales, b) y no se contemplen exoneración de penalidades

Que, mediante Informe N° 273-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ de fecha 16 de agosto del 2021, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, del Gobierno Regional de Tumbes, RECOMENDÓ: 1. **OTORGAR LAS FACULTADES SOLICITADAS POR EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, mediante Informe N° 059-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 02 de julio del 2021 y "REITERADA" mediante Informe N° 70-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 26 de julio del 2021, para que pueda CONCILIAR ante el CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "CENPERCO", en el expediente N° 080-2021 de la provincia de tumbes, con la empresa VICTORIA OBRAS y SERVICIOS SAC, respecto de la solicitud de AMPLIACION de plazo por 15 días, la que**



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000142- 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 23 AGO 2021

inicialmente fue denegada por la Gerencia Regional de Infraestructura (la ampliación de PLAZO N° 02, PARCIAL 01), según Resolución Gerencial Regional N° 000194-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 19.05.2021, y derivada de la ejecución del contrato de obra N° 018-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI.GR; ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL CONTRUCCIÓN DE CENTRAL DE GASES; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2- DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES 2. **Autorizar la Emisión de Acto Administrativo Resolutivo**

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONE, OTORGAR LAS FACULTADES solicitadas por EL PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Abog. SINCLAIR GARAVITO DIOSES, a través del Informe N° 059-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 02 de julio del 2021 e Informe N° 70-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 26 de julio del 2021, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 - DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO y el DECRETO SUPREMO N° 018-2019-JUS QUE APRUEBA SU REGLAMENTO, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONE AUTORIZAR al Procurador Publico del Gobierno Regional de Tumbes, Abog. SINCLAIR GARAVITO DIOSES a efectos que participe y arribe a la solución técnica-legal en el procedimiento de CONCILIACION ante el CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "CENPERCO" de la Provincia de Tumbes, en la causa signada con el Expediente N° 080-2021, sobre solicitud de conciliación promovida por la empresa VICTORIA'S OBRAS y SERVICIOS SAC, sobre AMPLIACION de plazo por el lapso de 15 dias, en la ejecución del Contrato de Obra N° 018-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI.GR de fecha 29 de Diciembre del 2020, para la



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00142 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 23 AGO 2021

ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL CONTRUCCION DE CENTRAL DE GASES; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2- DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 - DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO y el DECRETO SUPREMO N° 018-2019-JUS QUE APRUEBA SU REGLAMENTO, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES